



**PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO SOCIOECONÓMICO Y LA
DETERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA COLEGIO LIBERTADOR SIMÓN
BOLÍVAR SEDE CENTRAL Y ANEXO**

NOTA: Para efectos de este procedimiento, toda referencia a personas, cargos, funciones o roles en el ámbito educacional se entiende realizada en forma inclusiva, comprendiendo tanto a hombres como a mujeres, sin distinción alguna. El lenguaje utilizado en el presente documento tiene carácter genérico y no constituye discriminación por razón de género.

Título 1: OBJETO

Art. 1. El presente procedimiento tiene por finalidad establecer un procedimiento formal, transparente y ajustado a derecho para la gestión de los compromisos económicos adquiridos por los apoderados en el régimen de financiamiento compartido. Su propósito es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, prevenir discriminaciones por motivos socioeconómicos y establecer un mecanismo de acreditación que permita renovar la matrícula cuando el incumplimiento de pago obedezca a un impedimento económico sobreviniente.

Este procedimiento cumple con lo dispuesto en:

- Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación, que establece la prohibición de imponer medidas disciplinarias a estudiantes e impedir la renovación de matrícula por el no pago de compromisos pecuniarios cuando este obedece a razones socioeconómicas.
- Circular N° 580 (Resolución Exenta N° 0580/2025) de la Superintendencia de Educación, que instruye los procedimientos para la acreditación socioeconómica, estableciendo que la no renovación o cancelación de matrícula por falta de pago únicamente resulta procedente cuando la morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente debidamente acreditada.

Este reglamento se adapta a las exigencias de ambas normativas, así como a las leyes de subvenciones, inclusión escolar y garantías de la niñez, y permanecerá vigente en tanto el Dictamen N° 75/2025 y la Circular N° 580/2025 se encuentren en aplicación.

Además, considerar que,



- Nuestro establecimiento funciona bajo el régimen de financiamiento compartido, lo que permite sostener el proyecto educativo mediante dos fuentes principales de ingresos: la subvención pagada por el Estado y las cuotas de escolaridad pagadas por los Apoderados, ésta última conforme a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios educacionales y pagaré, ambos suscrito al momento de la matrícula.
- En dichos documentos, además, de las obligaciones y deberes de ambos contratantes, se establecen las cuotas de escolaridad correspondientes y sus respectivas fechas de pago, las cuales deben ser pagadas para asegurar el financiamiento de los servicios educativos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Los apoderados o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, podrán presentar todos los antecedentes que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales y pagaré, de acuerdo al presente procedimiento.
- Este procedimiento en ningún caso exime o condona el pago de la deuda o cuotas de escolaridad impagas, si se cumplen los requisitos correspondientes, se resolverá la renovación de matrícula para el año escolar siguiente y la deuda debe ser repactada mediante pagaré notarial.

Título 2: DEFINICIONES

Art. 2. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- a) **Situación socioeconómica desmejorada (impedimento económico sobreviniente):** Circunstancia posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales vigente a la fecha que afecta gravemente el patrimonio o ingresos del grupo familiar, de modo que impide objetivamente el cumplimiento de las obligaciones de pago. Para que constituya causa justificativa de morosidad debe ser sobreviniente y debidamente acreditada.
- b) **Apoderado económico o responsable del pago:** Persona que firmó el contrato de prestación de servicios educacionales y/o pagaré, asumiendo la obligación de pago de aranceles de escolaridad y otros cobros permitidos.



- c) **Morosidad:** Incumplimiento en el pago de las cuotas del financiamiento compartido o cuotas de escolaridad en los plazos contractuales.
- d) **No renovación de matrícula:** Decisión del establecimiento de no continuar la relación contractual para el año escolar siguiente.

FORMA DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AL APODERADO

Para los efectos de este Procedimiento la forma de notificación y comunicación a los Apoderados será: por escrito, preferentemente por correo electrónico registrado en la ficha de matrícula o en el contrato de prestación de servicios o de manera presencial al Apoderado.

Título 3: PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3. Este procedimiento se rige por los siguientes principios:

- A) No discriminación: Ningún estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión, expulsión, cancelación o no renovación de matrícula por incumplimiento económico de sus apoderados, cuando exista impedimento económico sobreviniente debidamente acreditado.
- B) Confidencialidad y privacidad: Toda información será tratada de forma reservada y respetuosa. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- C) Indemnidad contractual: La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el sostenedor y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales y/o pagaré, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- D) Derecho a la información y a la reconsideración: Las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contar con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.
- E) Voluntariedad para los apoderados: La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica. Fuera de los efectos propios del procedimiento, dicha decisión no podrá afectar en forma alguna el ejercicio de sus derechos, ni el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.



- F) Oportunidad: El sostenedor deberá sustanciar el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

Título 4: CAUSALES DE ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DESMEJORADA SOBREVINIENTE

Art. 4. Se entenderá que existe una situación socio-económica sobreviniente que impide la no renovación de matrícula cuando el apoderado económico acredite alguna de las siguientes hipótesis, de acuerdo con la Circular N° 580:

1. Disminución del ingreso familiar. Se produce cuando la disminución del patrimonio familiar es equivalente al 30 % o más del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio de la morosidad por parte del Apoderado Económico. En el caso de trabajadores dependientes será en relación, al menos, a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.



- **2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el período posterior a la renovación de matrícula.** Comprende situaciones como:
 - Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
 - Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.
- 3. Cambio de calificación socio-económica a través de instrumentos preestablecidos.** Incluye:
 - Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
 - Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
 - Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
 - Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.
- 4. Otras contingencias con presunción de cambio socio-económico.**
 - Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
 - Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
 - Paternidad o maternidad del estudiante.
- 5. Casos calificados por el sostenedor.** Otra circunstancia imprevista sobreviniente no descrita previamente, que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica que implique al menos un 30% de aumento de gastos o de disminución de ingresos y que justifique fehacientemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.



Título 5: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO SOCIOECONÓMICO Y LA DETERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

1. Información y canales de comunicación

Art. 5. El sostenedor mantendrá canales permanentes para que las familias informen cualquier situación que afecte su condición socioeconómica.

Para tal efecto y para recibir los pagos de financiamiento compartido o escolaridad, entregar información del estado de pago de las mismas y, además, recibir todas los requerimientos relacionados con el área, el Establecimiento Educacional dispone durante todo el año escolar la existencia de la oficina de Finanzas:

Sede Central

Funcionaria a cargo: Srta. Arlette Camacho Marabolí

Horario de Atención:

Lunes a Viernes 7:40 hrs. 13:00 hrs.

correo electrónico: finanzas@clsb.cl

fono: 512226427

Sede Anexo

Funcionaria a cargo: Srta. Teresa Delgado Cortés

Horario de Atención:

Lunes a Jueves 8:30 hrs. 12:30 14:30 a 16:00 hrs.

Viernes 8:30 hrs. 12:30

correo electrónico: info.anexo@clsb.cl

fono: 512293827

2. Notificación de morosidad y apertura del procedimiento

Art. 6. Si existe morosidad, el sostenedor notificará por escrito al apoderado la eventual no renovación de matrícula del párvulo o estudiante, con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio del período de matrícula, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos. Con una matrícula que inicia el 09 de diciembre de 2025, la notificación debe emitirse a más tardar el 24 de octubre de 2025.



La notificación deberá contener:

- a) El monto adeudado y su detalle.
- b) Las formas y canales de pago del financiamiento compartido o cuotas de escolaridad que dispone el establecimiento.
- c) El plazo para regularizar la morosidad, que será de diez días hábiles siguientes a la notificación referida en el punto 2 del Título 5
- d) El procedimiento y plazo para acreditar un impedimento económico sobreviniente que justifique el incumplimiento del pago de las cuotas de escolaridad. (ver artículo 4). El plazo para la acreditación será de diez días hábiles siguientes a la notificación referida en el punto 2 del Título 5.
- e) Los datos de contacto y horario del funcionario encargado y los medios para presentar la documentación.

Art. 7. Efecto de la regularización: Si el apoderado paga los montos adeudados, la situación de morosidad se considerará resuelta. En tal caso, el proceso de acreditación socioeconómica se suspenderá o concluirá, y la renovación de matrícula no podrá ser denegada por la misma deuda.

3. Presentación de antecedentes socioeconómicos

Art. 8. El apoderado que no opte por la regularización de la deuda o que necesite justificar un impedimento económico tendrá **diez días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación para presentar la documentación que acredite un cambio socioeconómico sobreviniente.

Art. 9. Los antecedentes deben respaldar alguna de las causales establecidas en el artículo 4 del Título 4. Se considerarán como documentación válida, entre otros:



CAUSALES	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Reducción de ingreso si es Trabajador dependiente con contrato.	- Liquidación de remuneraciones desde los seis meses previos al inicio del incumplimiento o mora de las cuotas de escolaridad hasta la liquidación de remuneraciones del mes de septiembre del presente año y - certificado de las 12 últimas cotizaciones emitidas por la AFP respectiva con RUT del empleador.
Reducción de ingresos si trabaja en alguna actividad económica afecta a impuesto de 1ª categoría como Sociedades o Empresas.	- Formulario 29 de declaración de pago simultáneo de IVA desde los seis períodos tributarios previos al inicio del incumplimiento o mora de las cuotas de escolaridad hasta el Formulario 29 del periodo tributario Septiembre del presente año, - formulario 22 Declaración Anual de Renta del presente año tributario y - certificado de 12 últimas cotizaciones emitidas por la AFP respectiva, aunque no registre valores.
Reducción de ingreso si es trabajador independiente persona natural.	- Informe de boletas de Honorarios emitido por el Servicio de Impuestos Internos en formato PDF desde los seis meses previos al inicio del incumplimiento o mora de las cuotas de escolaridad hasta las boletas del mes Septiembre del presente año, - formulario 22 Declaración Anual de Renta del presente año tributario y - certificado de 12 últimas cotizaciones emitidas por la AFP respectiva, aunque no registre valores.
Reducción de ingreso por pérdida de empleo	- Comprobante de pago del beneficio del seguro de Cesantía desde el mes que comenzó a recibirlo hasta septiembre del presente año, - finiquito laboral y - certificado de las últimas 12 cotizaciones emitido el al AFP respectiva con RUT del empleador.
Reducción de ingreso por fallecimiento o accidente o enfermedad que genere incapacidad temporal o permanente	- Certificado de fallecimiento o - certificado de incapacidad laboral, - certificado de las últimas 12 cotizaciones emitido por la AFP respectiva con RUT de empleador, - liquidación de pago de pensión de invalidez del presente año y - otros certificados pertinentes
Reducción de ingresos por inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.	- Documentación que acredite el desarrollo de la actividad económica regular y documentación que acredite la inhabilidad temporal.



AUMENTO DEL GASTO FAMILIAR POR SINIESTROS GRAVES DURANTE EL PERÍODO POSTERIOR A LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.	-Certificado médico que acredite diagnóstico de organismos oficiales competentes emitido en el presente año y -boletas y bonos de los gastos médicos.
Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.	- Documentos que acrediten la situación y - documentos que respaldan los gastos incurridos.
CAMBIO EN LA CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS PREESTABLECIDOS, DURANTE EL PERÍODO POSTERIOR A LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.	- Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo de mes que conste el cambio en el tramo y - registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo de mes anterior al mes que conste el cambio en el tramo.
Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de Fonasa.	- Certificado de Fonasa del mes que conste el cambio en el tramo con detalle de las cargas familiares y - certificado de Fonasa del mes anterior al mes que conste el cambio en el tramo con detalle de las cargas familiares.
Adquisición de la calidad de Alumno prioritario para el año siguiente en virtud de la calificación que anualmente realiza el Mineduc	- Certificado que acredite que el estudiante es calificado como Alumno Prioritario para el año siguiente.
OTRAS CONTINGENCIAS QUE OTORGUEN PRESUNCIÓN GRAVE DE CAMBIO SOCIOECONÓMICO	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Ingreso del estudiante a algún programa de	Adjuntar documentos que acrediten tal situación



acogida del Servicio Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.	
Condena a prisión efectiva del Apoderado económico del Estudiante.	Adjuntar documentos que acrediten tal situación
Paternidad o maternidad del Estudiante	Adjuntar documentos que acrediten tal situación
Otro antecedente que desee acreditar de manera fehaciente, una variación significativa en la condición socioeconómica que implique al menos un 30% de aumento de gastos o de disminución de ingresos.	Adjuntar documentos que acrediten tal situación

Considerar que los documentos deben ser legibles, fidedignos y será responsabilidad del Apoderado la presentación de ellos en la forma y plazos establecidos conforme a este procedimiento.

4. Evaluación y resolución

Art. 10. El sostenedor evaluará los antecedentes:

- a) Regularización de la deuda: Si el apoderado paga la deuda morosa, se dará por concluido el procedimiento.
- b) Causal acreditada: Si los documentos demuestran que el incumplimiento de pago de las cuotas de escolaridad se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente, la matrícula debe renovarse. La deuda de escolaridad morosa se debe repactar, en condiciones acordadas entre el Sostenedor y Apoderado, mediante pagaré notarial, trámite que será financiado por el Apoderado.
- c) Documentos insuficientes: Se informará al apoderado qué antecedentes faltan o son contradictorios, otorgándose un plazo de 3 días hábiles para subsanar las observaciones.
- d) No presentación: Si el apoderado no presenta antecedentes se presumirá que no existe impedimento económico o variación sobreviniente en la condición socioeconómica para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo tanto, el establecimiento podrá aplicar la no renovación de matrícula, excepto que se realice la extinción de la deuda mediante el pago antes de la finalización del presente año escolar.



- e) No se acredita impedimento económico sobreviniente: el establecimiento podrá aplicar la no renovación de matrícula, fundando la decisión en la falta de acreditación de un impedimento sobreviniente excepto que se realice la extinción de la deuda mediante el pago antes de la finalización del presente año escolar .

Art. 11. La resolución fundada será notificada a más tardar diez días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

5. Solicitud de reconsideración

Art. 12. El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica.

Art. 13. El sostenedor deberá pronunciarse en forma fundada a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de matrícula, que para 2025 es el 5 de diciembre de 2025.

6. Efectos y observaciones finales

Art. 14. La renovación de matrícula **no extingue ni remite la deuda**, salvo que la deuda se pague íntegramente.

Art. 15. La no renovación de matrícula por falta de acreditación y sin regularización no libera al apoderado de su obligación de pago.

Art. 16. Si la deuda se extingue mediante pago total, novación u otra causal legal antes del 31 de diciembre del año en curso, el sostenedor estará obligado a renovar la matrícula del estudiante, salvo que concurra otra causal legal de cancelación o expulsión debidamente tramitada conforme al reglamento interno.

Para pagos realizados con posterioridad al 31 de diciembre, la renovación de matrícula quedará sujeta a la disponibilidad de vacantes en el curso correspondiente.



Título 6: HERRAMIENTAS DE COBRO

Art. 17. El establecimiento podrá habilitar métodos de pago electrónicos u otros instrumentos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 18. El sostenedor mantendrá la facultad de ejercer acciones civiles para exigir el cobro de la deuda.

Título 7: CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN VIGENTE

FECHA	ACTIVIDAD
15 de octubre 2025	Fecha límite comunicación del procedimiento
24 de octubre 2025	Último plazo de notificaciones a apoderados morosos y apertura del procedimiento
10 de noviembre 2025	Vencimiento del plazo para regularización de deudas o para presentación de antecedentes socioeconómicos de parte del Apoderado.
24 de noviembre 2025	Entrega de notificación de resoluciones a Apoderados
01 de diciembre 2025	Vencimiento del plazo de presentación de solicitud de reconsideración de parte del Apoderado.
05 de diciembre 2025	Resolución definitiva a Apoderados
09 de diciembre 2025	Inicio período de matrícula para el año 2026

Título 8: ENTRADA EN VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigor una vez aprobado por el sostenedor e informado a la comunidad educativa. Para el año escolar 2025, este procedimiento será comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 15 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Circular N° 580. A contar del año escolar 2026, este procedimiento deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno del



CORPORACIÓN EDUCACIONAL FRANCISCO DE AGUIRRE.
COLEGIO LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

establecimiento. El presente procedimiento se actualizará automáticamente cuando se modifiquen el Dictamen N° 75/2025 o la Circular N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.

Título 9: MODIFICACIÓN

Las modificaciones al presente procedimiento están a cargo del sostenedor. Cualquier modificación deberá ser informada oportunamente a la comunidad escolar.